



DECRETO No. 198 DE 28 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que con lo arreglado a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Carta Política, establece como una de las atribuciones del Gobernador: *"Dirigir coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, establece instrumentos legales que permiten a los entes territoriales, adoptar acciones tendientes a prevenir, atender y conjurar situaciones de emergencia, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Que el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se destaca:

1. Principio de Igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastres y peligro que desarrolla esta Ley.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.
(...)
4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
(...)
7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.
(...)
8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (Negrilla fuera del texto).
(...)
12. Principio de Coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)
14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012 define el riesgo de desastres de la siguiente manera: *"Corresponde a los **daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse** debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 en relación con los gobernadores y alcaldes establece que *"son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la seguridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 13 de la ley 1523 de 2012 indica que *"los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la"*



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial."

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

Que el artículo 27 de la ley 1523 de 2012 consagra: "Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que la Presidencia de la República mediante el decreto 1810 del 30 de octubre de 2023 prorrogó por 12 meses la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante el decreto No. 2113 del primero (1º) de noviembre de 2022, como consecuencia del fenómeno de la Niña. Es decir, temporada de más lluvias que fue necesario atender y que aún es indispensable continuar asistiendo a los municipios del Magdalena que fueron afectados.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece: "Se entiende por Calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el legislador en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece como criterios orientadores para la declaratoria de desastre o calamidad pública los siguientes: "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instrucciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico" (NEGRILLA POR FUERA DEL TEXTO).



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

Que los elementos de juicio antes indicados, específicamente los ítems 4, 5 y 6, son fundamentales, no sólo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia debido a la materialización de los escenarios de riesgo de erosión fluvial, erosión costera y movimientos en masa y teniendo en cuenta que desde el orden municipal y departamental no se cuenta con los recursos para garantizar la reducción del riesgo y respuesta a los posibles eventos que se presenten en marco de los escenarios de riesgo mencionados previamente.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012) determina que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad[...]"*.

Ante esta circunstancia, las temporadas de lluvias generan situaciones de calamidad pública causados por alteraciones de distribución espacio – temporal de precipitación de lluvias en el Departamento del Magdalena; toda vez que las lluvias intensas pueden provocar inundaciones, deslizamientos de tierras y otros desastres naturales, especialmente en áreas vulnerables.

De acuerdo a esto, es importante el monitoreo y prevención, lo cual es fundamental que las autoridades y en este caso la Gobernación del Magdalena en conjunto con las entidades meteorológicas estén atentas a las alertas generadas; esto con el objetivo de mitigar los riesgos asociados con las lluvias intensas. Ahora bien, es de indicar que existen comportamiento bimodal, es decir, se presentan dos temporadas de lluvias, la cual empiezan desde el mes de abril a mayo y en los meses de junio a julio baja la temporada de lluvia y entra la segunda temporada de lluvia en agosto a principio de diciembre, ese aumento es paulatino y considerable con respecto a la primera temporada que tiene que ver con las actividades ciclónica.

Que aunado a lo anterior y como consecuencia de las fuertes precipitaciones registradas en los años 2022, en el cual aumentaron los caudales de las fuentes hídricas, generando dinámicos procesos de avenidas torrenciales y desbordamientos en los diferentes ríos del Departamento del Magdalena, afectando gravemente a veredas y zonas urbanas de los municipios, arrasando viviendas, dejando otras afectadas, presentándose pérdida de bancada en vías, deslizamiento, inundaciones, crecida súbita de ríos y sus afluentes; poniendo en alto riesgo la vida de nuestros habitantes y afectado igualmente el patrimonio de familias, situación que pese a los esfuerzos presupuestales y técnicos de la Gobernación del Magdalena, no se ha superado aún, siendo necesario en la vigencia 2025 darle continuidad a las acciones de mitigación y prevención, atendiendo los más de puntos 16 críticos plenamente con documentos existentes en el Departamento del Magdalena en los 11 municipios afectados.

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los Departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la prevención de desastres, tiene un importante componente de Derechos Humanos, bajo el siguiente sustento: LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Se ha sostenido en la academia que: "Los efectos catastróficos asociados a un fenómeno natural suelen vincularse a fuerzas incontrolables e imprevisibles de la naturaleza cuyas consecuencias escapan de la responsabilidad humana. Aunque no puede impedirse que un fenómeno natural ocurra, sí pueden eliminarse o mitigarse al máximo los daños previsibles que puede generar en las personas. Por ello, los efectos catastróficos de los fenómenos naturales obedecen —la mayoría de las veces— a factores socialmente contruidos. No es "natural" que un fenómeno desemboque en desastre. Ello depende de acciones y omisiones humanas dentro de las que el rol del Estado juega un papel fundamental; en efecto, este es el encargado de prevenir muchos de los riesgos asociados a los desastres y está encargado de garantizar y proteger los derechos de todas las personas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad. No es natural que existan poblaciones asentadas en zonas proclives a fenómenos sin que sus edificaciones sean resistentes a los daños. Tampoco es natural que sean las poblaciones en condiciones socioeconómicas desfavorables las que suelen asentarse en tales zonas o las que carezcan de edificaciones seguras y de derechos exigibles sobre las mismas.

(...)

Los estándares jurídicos internacionales en materia de desastres han relacionado la prevención con los siguientes factores: la reducción de exposición a desastres, la disminución de vulnerabilidad de las personas y la mejora en la preparación para eventos adversos (Oficina de las Naciones Unidas para Reducción de Riesgo de Desastre, 2009).

(..)

La protección de derechos humanos le impone al Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar que se produzcan violaciones a derechos tanto por agentes estatales como por particulares. De esta manera, la obligación de protección se caracteriza por ser positiva, es decir, implica que el Estado realice acciones tendientes a asegurar el ejercicio de los derechos humanos de la población. Es importante señalar que esta obligación tiene una relación inseparable de la obligación de garantía en la etapa del desastre

(..)

En materia de derechos humanos, el deber de prevención ha sido desarrollado para hacer efectiva la exigencia de evitar las violaciones de tales derechos, a través de la evaluación de situaciones que puedan representar un riesgo especial para una persona o grupo de personas

(..)

El conocimiento previo por parte de las autoridades estatales de una situación de riesgo que pone en peligro a las personas exige que el Estado despliegue su institucionalidad con el objetivo de desarrollar acciones y políticas para la salvaguarda de los derechos.

(..)

Para adoptar y llevar a cabo políticas públicas adecuadas de prevención de daños, es preciso que el Estado cuente con información suficiente y actualizada sobre los riesgos asociados a las amenazas naturales que existen a lo largo del territorio y sobre las poblaciones vulnerables¹.

Así mismo, ha señalado la Corte IDH que:

4.2. Deber de garantía: 243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre²⁶¹. 244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del

¹ Ver: Saffon Sanin María Paula et al. Contra el desamparo del Estado: violaciones a los derechos de las personas damnificadas por el sismo 19S. UNAM. Ver en : <https://tinyurl.com/y4zt4te3>



DECRETO No. **Nº 098** DE **28 MAR 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

Los tratados de derechos humanos prevalecen en el orden interno tiene establecido la CP en el art. 93 que incorpora en la legislación interna los tratados de derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad y los criterios de interpretación de la Corte IDH como fuente formal de interpretación de los mismos, además del deber de los servidores públicos de los estados partes de ejercer el control de convencionalidad en sus decisiones que afecten los derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y demás tratados ratificados por Colombia.

Que la Secretaría de Ambiente, Gestión del Riesgos de Desastres y Cambio Climático, dio inicio a la Convocatoria No. 02 del año 2025 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el 25 de marzo de 2025, en la cual se hizo una socialización con los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, sobre las condiciones actuales presentes en el territorio departamental en marco de la preparación para el periodo de intensas lluvias.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena manifestó en dicho Consejo que desde la Administración Departamental se tiene la iniciativa de trabajar en la prevención y fortalecimiento de las capacidades de respuesta y reacción, y en este sentido indica que desde el año pasado (2024) se empezó a trabajar en un proyecto que se piensa financiar con recursos de las regalías y tiene que ver con la intervención de 16 puntos críticos que permita dejar capacidad instalada y crear un modelo y/o metodología de intervención que sumado a las capacidades y voluntades de los municipios permita seguir con la intervención. El proyecto está formulado pero por los tiempos ordinarios se hace complejo no poder realizar las labores en los tiempos correctos, por lo tanto en este día se va realizar la presentación de dicho proyecto a todas las entidades para recibir su aprobación y poder ejecutarlo de manera inmediata, es decir, que pueda estar en ejecución en 30 días aproximadamente, de tal forma que cuando se inicie la primera ola invernal se pueda estar trabajando sobre algunos puntos críticos y sobre la segunda ola invernal ya se haya intervenido gran parte de ese inventario; así mismo concluyó que lo primero es estar de acuerdo en los puntos críticos a trabajar, lo segundo corresponde a conocer el alcance pretendido y lo tercero, sería la capacidad instalada a que diera lugar.

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo el IDEAM expuso que los aspectos que inciden en las condiciones climáticas del territorio colombiano y especialmente en el Departamento del Magdalena. Adicionalmente, manifestó que se debe entender que Colombia es uno de los países con mayor diversidad pluviométrica del mundo debido a su localización geográfica y hay unos comportamientos meteorológicos de escala macro que inciden en ello.

Que de los factores que influyen en clima de Colombia dentro de los cuales se destaca: las Ondas del Este, la Topografía, El relieve y la oscilación MJO (ondas Madden-JULian), las cuales modifican el patrón de comportamiento de las precipitaciones.

Que el IDEAM manifiesta que en el Departamento las precipitaciones inician a principios de abril, las cuales serán muy débiles (5 mm), pero paulatinamente, y mientras avanza el mes abril y entra el mes de mayo se irán intensificando. Manifiesta que las precipitaciones en el Departamento serán Bimodal. El primer periodo lluvioso ocurre de abril a agosto, siendo mayo el mes con mayores precipitaciones y la segunda temporada de lluvias cubija los meses de septiembre a principios de diciembre.

Que el aumento considerable de lluvias en la segunda temporada se debe a la actividad ciclónica, señaló el IDEAM, y las ondas del este se modulan junto con las ondas de convergencia tropical, adicionalmente, explica que en cuanto a las condiciones meteorológicas del mes de febrero, se tienen anomalías en cuanto a la precipitación que inclusive afectó al norte del Departamento del Magdalena. En cuanto la zona Centro y Norte se evidenciaron una anomalía por encima de los valores normales para este periodo, y en cuanto a la



DECRETO No. Nº 098 DE 28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

temperatura, se registraron anomalías positivas en cuanto al aumento de temperatura de 1°C por encima de lo que se viene presentando habitualmente.

Que se tienen dos comportamientos bimodales. Empieza en abril con pequeñas precipitaciones, aumenta en mes de mayo sin tener una incidencia muy fuerte, pero si hay diferencias en el segundo periodo donde hay incidencia de ondas del este, las cuales son precursoras de ondas tropicales, finalizó indicando el IDEAM.

Así mismo el comunicado Especial del IDEAM Número 025 de fecha 17 de Marzo de 2025; desde mediados de marzo hasta mediados de junio se establecerá la primera temporada de lluvias en parte del país, incluyendo la Región Caribe. Según modelos, en marzo y mayo las lluvias incrementarían un 20% en comparación al promedio, y en el mes de abril un 50%.

En la Circular 016 de la UNGRD de fecha 14 de Marzo de 2025; se menciona que independientemente si el fenómeno de La Niña se desarrolla o no, se señala una alta probabilidad de lluvias por encima de lo normal para varias regiones del país, incluida la Región Caribe.

Que se detalla el historial de emergencias que presentan los municipios dentro del Departamento del Magdalena, los cuales se relacionan desde el año 2020 al 2025:

AÑO	# TOTAL DE EMERGENCIAS	EMERGENCIAS ASOCIADAS A LLUVIAS	% EN RELACIÓN AL TOTAL
2020	35	33	94%
2021	28	22	79%
2022	53	48	91%
2023	13	4	31%
2024	24	19	56%
2025 (parcial)	8	1	13%

Que de acuerdo al contexto de riesgo y afectación a raíz del fenómeno de la niña en el Departamento del Magdalena, se puede detallar en la siguiente tabla la población afectada:

(2021-2023) 25 Municipios del Departamento del Magdalena reoprtaron declaratoria de Calamidad Pública:

AFECTACIONES	CANTIDAD
HECTÁREAS DE CULTIVOS	139.338,86
NUMERO DE CULTIVOS	17.574
TIPO DE CULTIVOS	395
ARROZ	50.54%
PLATANO	
YUCA	
MAÍZ	
ANIMALES AFECTADOS:	284.632
AVES	
BOVINOS	
PECES	

(2021 – 2023)

60% de la población afectada está concentrada en 5 Departamentos de la región Caribe.
El Departamento del Magdalena 3ro. Con el 11.0% damnificados totales registrados, que equivalen a 111,806 personas.



DECRETO No. 098 DE 28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN AFECTADA
Bolívar	161.179
Sucre	149.421
Magdalena	111.806
Córdoba	94.113
La guajira	89.806
Atlántico	40.908

Que en la misma sesión ordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la Secretaría de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de la Gobernación del Magdalena decreta la calamidad a manera de prevención porque se avecina la primera temporada de lluvias del 2025 tal como lo expuso el IDEAM durante el CDGRD.

Que en este sentido; se realizó la zonificación de los puntos críticos por cada una de las subregiones, reportando lo siguiente:

SUBREGIÓN NORTE	SUBREGIÓN CENTRO	SUBREGIÓN RIO	SUBREGIÓN SUR
Municipio Algarrobo: Punto crítico socavación del Rio Ariguani.	Municipio de Plato: Punto crítico Erosión fluvial urbano y rural.	Municipio de Remolino- El Piñón: Punto crítico socavaciones al margen del río.	Municipio de El banco: Punto crítico Corregimiento San Roque.
Municipio Pueblo Viejo: Punto crítico inundación por desembocadura Rio Aracataca y Tucurínca.	Municipios de Ariguani, Chibolo Y San Ángel: Punto crítico inundaciones en casco urbano y rural.	Municipio Cerro de San Antonio: Punto crítico corregimiento puerto niño (Posibles afectaciones por reducción del rio Magdalena en la construcción del canal del Dique).	Municipio de San Sebastián Punto crítico vereda los cocos.
Municipio El Reten: Punto Crítico en Murallas del rio Fundación.	Municipio Tenerife: Punto Crítico vía corregimiento real del obispo.	Municipio de Pivijay: Punto crítico Taponamiento caño Schiller zona urbana.	Municipio San Zenón: Punto crítico Cabecera municipal falta de murallas.
Municipio Fundación: Punto crítico vía cristalina y santa clara (avenidas torrenciales y socavación de la vía).	Nueva granada. Punto crítico vía Salsitas (afectaciones zona rural)		Municipios Santa Ana-Santa Bárbara de Pinto: Punto crítico Puente- Corregimiento Barro Blanco.
Municipio Zona Bananera: Siete (7) puntos críticos entre los corregimientos Guacamayal -Sevilla (Inundaciones).			
Municipio Aracataca: Punto crítico corregimiento Tehobromina (inundaciones).			

Que en tal sentido se resalta la importancia en la prevención en los municipios del Departamento del Magdalena en relación a las temporadas de intensas lluvias que se pueden presentar en la vigencia del año 2025, con el fin de generar acciones necesarias para la protección de la vida y seguridad de los habitantes.

Que en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de la Gobernación del Magdalena presentó el proyecto denominado “FORTELECIMIENTO EN LA ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS EN RIESGO POR VARIACIONES EXTREMAS EN LAS PRECIPITACIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, el cual busca trabajar en la prevención y atención a puntos críticos en riesgo por variaciones extremas en las precipitaciones en el Departamento de Magdalena y tiene como propósito la intervención de 11 municipios, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:



DECRETO No. 098 DE 28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN	En este municipio se realizará una intervención de 500 metros lineales con una solución de material dragado del brazo del río Magdalena con un terraplén con una altura de 5 metros variables. El punto crítico corresponde a un rompedero que genera inundaciones en época de lluvias.
MUNICIPIO DE EL BANCO -MAGDALENA	Corregimiento Los Negritos, San Felipe, San Roque, El Cerrito, para estos puntos críticos se tiene una solución con un saco lleno de material dragado (BIG bag) con una intervención de 400 metros lineales con una solución de saco a doble altura.
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO	Para este municipio se realizará un Jarillón del río donde se realizará intervención con Big Bag a doble altura y el punto crítico Socavación de vía.
MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN	Se realizará la intervención en la zona este del municipio con una solución en Big Bag a doble altura y una intervención de 865 metros lineales.
MUNICIPIO DE CHIBOLO (DOS INTERVENCIONES)	En este municipio se realizará un dragado en terraplén del arroyo en el barrio el progreso. La intervención N°1 tiene una longitud de 760 metros lineales y una intervención N° 2 con 95 metros lineales.
MUNICIPIO DE TENERIFE	En este municipio se realizará una solución de Big-Bags en el carretable que para evitar la inundación se va a realizar la obra a doble altura. Se va a realizar una intervención el corregimiento Real del Obispo con una intervención de 265 metros lineales.
MUNICIPIO DE ARACATACA	En este municipio se realizará una intervención corta con Big bags en zona donde se generan inundaciones y Rompederos. Se realizará un dragado del río y con el mismo material se llenarán los sacos. Son aproximadamente 95 metros lineales de longitud.
MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL	En este municipio se realizarán dos dragados, uno en el arroyo de la Sabana y otro arroyo en el corregimiento de Flores de María. Se realizarán terraplenes a ambos costados con una altura de 5 metros y se realizará con el mismo material de dragado.
MUNICIPIO DE PIVIJAY	En este municipio se realizará la obra más grande y se realizará más exactamente en la vereda Avianca, con una longitud total de intervención de 4 km con una solución definitiva con geo contenedores a 5 líneas de altura.
MUNICIPIO DE ARIGUANÍ	Se realizará la intervención en el sector del canal, donde se va a generar una solución de dragado y terraplén con una altura de 5 metros.

Que bajo las evidencias de orden técnico y los riesgos latentes que tienen los municipios del Departamento del Magdalena anteriormente mencionados y enlistados por razón de los informes oficiales de las autoridades de cada uno de ellos, se busca con el fin de mitigar riesgos, evitar derrumbes, remociones en masa, inundaciones y el colapso de la integridad de las personas, de sus bienes y cosechas.

Que escuchado el informe técnico de la situación que se presenta en el Departamento y evidenciadas las afectaciones en los municipios, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena en la sesión llevada a cabo el día 25 de marzo de 2025, por unanimidad, emitió concepto favorable aprobando la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena, con el fin de atender y prevenir los daños en las zonas con puntos críticos generados por los eventos de origen socio-natural (Fenómeno La Niña), y prevenir las futuras afectaciones que se puedan registrar en los próximos meses de 2025, con ocasión de precipitaciones pronosticadas por el IDEAM.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, se considera necesario tomar medidas urgentes en la jurisdicción del Departamento de Magdalena, con el objeto de prevenir y controlar la extensión de las graves afectaciones en el marco de la preparación de los periodos de lluvias intensas en el Departamento del Magdalena, con el objetivo de mitigar los daños graves ocasionados por la ocurrencia de inundaciones,



DECRETO No. **Nº 098** DE **128 MAR 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

procesos de remoción en masa, granizadas, vendavales, avenidas torrenciales, entre, Erosión Costera, Erosión Fluvial, otros factores.

Que conforme con lo anterior, todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de Desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado, cualquiera sea, la colaboración pertinente, en aras de superar la situación presentada; y en tal sentido, se apalancan ayudas cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta del orden territorial previsto.

Que en mérito de lo anteriormente;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en los Municipios de la jurisdicción del Departamento del Magdalena, conforme a la parte considerativa del presente Acto Administrativo, para adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir. A través de la reducción de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos de los fenómenos amenazantes a lo que se encuentran expuestos los Municipios del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO. La situación de Calamidad Pública tendrá el término de vigencia máximo otorgado en el parágrafo primero del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el cual es de 6 meses, y este podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir la situación que avoca la calamidad pública, podrá prorrogarse el periodo conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo del ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Departamento del Magdalena y demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 61 la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros del SDGRD, junto con las instancias y dependencias que sean del caso y hará parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN. Será de aplicación en el territorio del Departamento de Magdalena el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y 66 siguientes de la Ley 1523 de 2012, se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO CUARTO: CONTRATACIÓN. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. La Declaratoria de Calamidad Pública permitirá a la Gobernación del Magdalena suscribir contratos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, para atender las necesidades que en el inmediato futuro tengan como objetivo prevenir, contener, mitigar y atender la Situación de Calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena tal como se señala en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena realizar los traslados presupuestales que se requieran para atender las



DECRETO No. 098 DE 28 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES ACTUALES PRESENTES EN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PERIODO DEL AÑO 2025 DE INTENSAS LLUVIAS QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

necesidades y gastos propios de la Declaratoria de Calamidad Pública aquí decretada, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Ordénese a la secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones que permitan reducir y/o evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizara el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Decreto junto con los documentos que integran éste acto administrativo a la a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Especifico y a las autoridades del Sistema Regional y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia y fines pertinentes en el marco de facultades legales

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 28 MAR 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Zamira Campo Castro	Contratista SAGRDC	3 de
Proyectó	Laura Daniela Osorio	Contratista SAGRDC	Low.
Revisó	Julieth Vanessa Cárdenas González	Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	
Revisó	Jaime Bernál Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero Daza